CoP19 Doc. 4.2 Idioma original: inglés

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones administrativas y financieras

Reglamento de la Conferencia de las Partes

PROPUESTA DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 26

El presente documento ha sido presentado por Botswana y Zimbabwe.*

eliminan los incentivos para conservar dichas especies.

En el presente documento se proponen cambios en el Reglamento de la Conferencia de las Partes (CoP), concretamente en el artículo 26 - Derecho a votar. Los cambios propuestos se presentan en un cuadro que muestra el artículo original y las enmiendas, respectivamente. El cuadro va precedido de una explicación de la justificación de la propuesta.

Justificación del cambio

Las normas de procedimiento relativas a la votación de las propuestas de modificación de los Apéndices I

y II, las resoluciones conexas y las anotaciones son actualmente manifiestamente injustas. Este documento propone la revisión del artículo 26 (Derecho a votar). Las normas sobre el derecho a votar deben ajustarse para tener en cuenta el papel clave que desempeñan algunas Partes en la conservación de las especies amenazadas y la carga/responsabilidad de la conservación de las mismas. El procedimiento de votación previsto en el artículo 26 es injusto en las circunstancias actuales, en las que países sin poblaciones significativas de especies determinan los resultados de las votaciones sobre cuestiones cuyos impactos no les afectan en absoluto, pero que resultan gravosas para las Partes con poblaciones significativas. Actualmente, las normas de votación no ayudan a abordar los retos de conservación y las implicaciones para las partes afectadas, incluidas las comunidades locales. Los países cuyos ecosistemas y vidas humanas están sufriendo debido a la sobreabundancia de estas especies o animales deberían tener más voz en la toma de decisiones y esto debería reflejarse en tener más votos. Los países que tienen poblaciones sanas y a veces sobreabundantes más allá de la capacidad de carga ecológica de especies específicas incluidas en el Apéndice I o II han sido víctimas de los actuales procedimientos de votación que

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Artículo 26 Derecho a votar	
Versión original (modificada en la 17ª reunión, Johannesburgo, 2016)	Cada Parte dispondrá de un voto, con excepción de lo dispuesto en la Convención. El Representante debidamente acreditado de una Parte ejercerá el derecho de voto de esa Parte.
Cambios propuestos (el texto añadido está subrayado)	 Cada Parte dispondrá de un voto, con excepción de lo dispuesto en la Convención o en el presente Reglamento. Al decidir sobre las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II, las resoluciones relacionadas y las anotaciones, la CoP asignará un número de votos por Representante de la Parte proporcional al tamaño de la población de la especie que se discute o cuya situación está sujeta a votación. A las Partes con poblaciones más grandes se les asignarán más votos en comparación con las Partes con poblaciones más pequeñas utilizando una fórmula que decidirá la CoP. El Representante debidamente acreditado de una Parte ejercerá el derecho de voto de esa Parte.
Propuesta de la versión final	 Cada Parte dispondrá de un voto, con excepción de lo dispuesto en la Convención en el presente Reglamento. Al decidir sobre las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II, las resoluciones relacionadas y las anotaciones, la CoP asignará un número de votos por Representante de la Parte proporcional al tamaño de la población de la especie que se discute o cuya situación está sujeta a votación. A las Partes con poblaciones más grandes se les asignarán más votos en comparación con las Partes con poblaciones más pequeñas utilizando una fórmula que decidirá la CoP. El Representante debidamente acreditado de una Parte ejercerá el derecho de voto de esa Parte.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes no apruebe las enmiendas al Artículo 26 del Reglamento que se proponen en el documento CoP19 Doc. 4.2. En el contexto de las Naciones Unidas, cada Estado miembro tiene un voto, independientemente de su tamaño.
- B. El sistema propuesto de acciones con derecho a voto se utiliza más en el derecho corporativo y la gobernanza de las empresas en que los accionistas participan en las decisiones en función del número de acciones que posean. Habida cuenta del terreno de juego establecido por el principio de "un país, un voto", la propuesta de enmienda del Artículo 26 es contradictoria a este principio.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Los cambios propuestos no tienen implicaciones presupuestarias o de carga de trabajo significativas para la Secretaría o para los comités permanentes.